

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Francisco Javier Jiménez Cano**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona física de nombre **Janeth Stephanía Sánchez Canales**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Provedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Que en virtud de la contingencia sanitaria que predomina en la actualidad por el COVID-19 y ante la extrema necesidad y urgencia de cubrir los protocolos de salud e

higiene, evitando en la medida de lo posible la propagación de los contagios del virus antes mencionado, así como de proporcionar protección al personal que labora en este organismo protector de los derechos humanos, así como a las personas que acuden al mismo, por lo que con el objeto de tomar acciones inmediatas, una vez que se realizaron los estudios de mercado para buscar y cotizar sistemas de sanitización y solicitando las cotizaciones correspondientes a fin de realizar la comparativa en base a utilidad, costo, eficiencia, eficacia y espacio físico;

- h) Con fecha 26 de junio de 2020, se realizó el procedimiento de excepción en donde se emitió Resolución y Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DA/CEDHJ/010/2020, para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE CABINA SANITIZANTE POR TERMONEBULIZACIÓN (INCLUYE MANTENIMIENTO Y SURITIDO DE SOLUCIÓN SANITIZANTE POR SEIS MESES)" firmada por la Directora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de esta institución, resolución que aquí se da por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, excepto lo necesario;
- i) En dicha resolución se consideró que la mejor opción es el sistema de Cabina Sanitizante por Termonebulización de Amonio Cuaternario, por lo tanto, resultó conveniente adjudicar la adquisición y suministro del "Sistema de cabina Sanitizante por termonebulización conforme a lo establecido en los artículos 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, a favor de Janeth Stephania Sánchez Canales, por un monto de \$85,840.00 (ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 73 punto 1 fracción IV de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 35 punto 5 fracción IV del Reglamento de Compras Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) Ahora bien en pleno instrucción en el punto TERCERO de los ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA de fecha 26 de junio de 2020, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se avoca al efecto a la elaboración del presente contrato.

II.- Declara "La Proveedora":

- a) Ser una persona física, con actividades económicas de: comercio al por menor de artículos para la limpieza, bajo el régimen de incorporación fiscal;
- b) con RFC **SACJ920506386**; con domicilio fiscal en calle Andador Congreso del Trabajo número 3287, entre calles Moctezuma y Playa de Hornos en la colonias el Collí Ejidal, del municipio de Zapopan, Jalisco, correo electrónico: janeth.canales@outlook.es;

- c) Se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **SNCNJN92050614M100**, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: **SACJ920506MJCNNN03**;
- d) Que en virtud de lo anterior, cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento;
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banamex	Nacional	766617	002320701207666172	

- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de proveeduría con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Proveedora” a efecto de que ésta provea la “**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE CABINA SANITIZANTE POR TERMONEBULIZACIÓN (INCLUYE MANTENIMIENTO Y SURITIDO DE SOLUCIÓN SANITIZANTE POR SEIS MESES)**” en términos de la Resolución de Adjudicación Directa mediante ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DA/CEDHJ/010/2020, sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "La Proveedoradora" deberá de cumplir con las especificaciones precisadas en sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por la cantidad de \$85,840.00 (ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) con el I.V.A. incluido.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, y una vez que se hayan validado y recibido los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La Proveedoradora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso f) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Proveedoradora inicie la entrega de los productos adquiridos, la validación de la calidad de los mismos dentro de la vigencia del contrato, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Proveedoradora" incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Provedora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones de su propuesta y cotización, así como en el presente contrato, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad, durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación directa y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y

- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Provedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes que durante la vigencia del presente contrato, "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo de voluntades por "La Provedora", esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

"La Provedora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Provedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, tales como el flete, traslado, instalación, mantenimiento etc., para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto en relación al objeto materia del presente contrato, al respecto durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del **30 de junio de 2020**, y concluirá el día **31 de diciembre de 2020**.

Para tal efecto la Provedora quien se obliga a entregar e instalar por su cuenta y riesgo el producto dentro de los **8 días naturales siguientes contados a partir de la fecha del pedido u orden de compra**, que le solicite la CEDHJ.

Durante la vigencia del presente contrato, surte efectos la garantía de mantenimiento y el surtido de solución sanitizante, a los que está obligada a proporcionar la Provedora, es decir, cualquier mantenimiento (mano de obra y refacciones), durante la vigencia del presente contrato, así como toda la solución sanitizante que requiera la cabina durante la vigencia del presente contrato, será pagado por la Provedora.

A la entrega del equipo materia del presente contrato, la proveedora deberá de entregar la factura correspondiente.

Inmediatamente de que se entregue e instale el objeto materia del presente, la proveedora deberá de capacitar al personal que designe la CEDHJ, para que lo capacite en el manejo de dicha cabina.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de

interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Proveedoradora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedoradora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedoradora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Proveedoradora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Proveedoradora” de la rescisión del

presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Provedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Provedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega (08 ocho días) indicada en la cláusula décima cuarta del presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos derivados del presente contrato, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de

prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 30 de junio de 2020.

“La Proveedora”

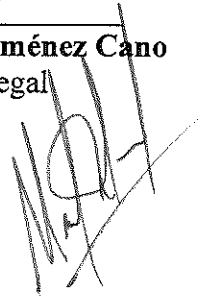


Janeth Stephania Sánchez Canales

“La CEDHP”



Lic. Francisco Javier Jiménez Cano
Representante legal



Testigos



Mtra. Nayeli Sofia Gómez Rodríguez

Miguel Ángel Rolón Hernández

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 09 nueve páginas, celebrado el día 30 de junio de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y con una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Janeth Stephania Sánchez Canales.

